## Articulo 50

1. Toda Parte Contratante puede, en el momento de la firma o en el del depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, designar el o los territorios a los cuales se aplicará la presente Convención.

2. Toda Parte Contratante puede, en el momento de depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, o en cualquier otro momento posterior, extender la aplicación de la presente Convención, por declaración dirigida al Secretario general del Consejo de Europa, a cualquier otro territorio designado en la declaración y del cual asume las relaciones internacionales o por el que esté habilitado para estipular.

3. Toda declaración hecha en virtud del parrafo anterior podrá ser retirada, en lo que concierne a todo territorio designado en esta declaración, en las condiciones previstas en el artículo 51 de la presente Convención.

## Artículo 51

- 1. La presente Convención permanecerá en vigor sin limitación de fecha.
- 2. Toda Parte Contratante podrá, en lo que la concierne, denunciar la presente Convención dirigiendo una notificación al Secretario general del Consejo de Europa.
- 3. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario general.

## Artículo 52

- El Secretario general del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo y a todo Estado que haya adherido a la presente Convención:
  - (a) toda firma;
- (b) el depósito de todo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión;
- (c) toda fecha de entrada en vigor de la presente Convención, conforme a su artículo 48;
- (d) toda declaración recibida en aplicación de los párra-
- fos 2 y 3 del artículo 50;
- (e) toda declaración recibida en aplicación de las disposiciones del artículo 51 y la fecha en la que la denuncia surtirá efecto;
- (f) toda notificación recibida en aplicación de las disposiciones del párrafo 1 del artículo 47.

•En fe de lo cual, los infraescritos, debidamente autorizados a este efecto, han firmado el presente Convenio.

Dado en París el 13 de diciembre de 1968, en francés y en inglés, haciendo fe igualmente ambos textos en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Consejo de Europa.

El Secretario general del Consejo de Europa expedirá copia fehaciente a cada uno de los Estados signatarios y adherentes.

El Instrumento de Adhesión de España fué depositado ante el Secretario general del Consejo de Europa el día 2 de agosto de 1974

El Convenio entró en vigor para España el día 3 de febrero de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid. 20 de octubre de 1975.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

22798

MODIFICACIONES propuestas por Francia y aceptadas por España a los anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancias Peligrosas por Carretera (A. D. R.), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957.

Marginal 3 900

Añádase el párrafo (3) siguiente:

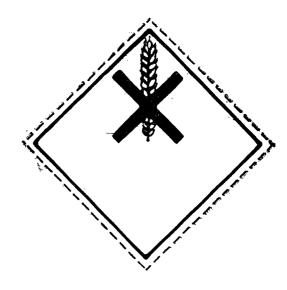
(3) Se admitirá en la parte inferior de las etiquetas una inscripción en cifras o letras sobre la identificación del peligro.» Marginal 3 902

Sustituyase el texto que figura junto al número 4A por el siguiente:

«(Cruz de San Andrés sobre espiga de trigo, negra sobre fondo blanco)», prescrita en los marginales 2 432 (1) y 2 443 (3).

- «Material nocivo: mantener alejado de productos alimenticios, tanto en los vehículos como en los lugares de carga, descarga o transbordo.»
- 1) Nota—La antigua etiqueta número 4A, rectangular, de fondo naranja, podra ser utilizada hasta el final del año 1976.

En el cuadro general de las etiquetas, reemplazar la etiqueta actual (número 4A) por la etiqueta siguiente:



ANEXO B

Marginal 14,121

Añádase el párrafo siguiente (3):

(3) A pesar de lo que se dispone en el marginal 10 121 (2). los contenedores-cisterna que contengan sustancias de los apartados 1.º a) -con exclusión del óxido de carbono-, 1.º b) el gas de agua-, de los apartados 6.º, del 7, así como óxido de metilo, cloruro de etilo, bromuro de vinilo, óxido de metilo y de vinilo del 8.º a), 1-1 difluoretano y monoclorodifluoretano del 8.º b), etano y etileno del 9.º, 1-1 difluoretileno y floruro de vinilo del 10.º y las sustancias del 12.º llevarán en ambos lados una etiqueta del modelo número 2A. Los contenedores-cisterna que contuviesen oxígeno y fluoruro de Boro del 3.º, protóxido de nitrógeno del 9.º, aire líquido y oxígeno líquido del 11.º ostentarán en ambos lados una etiqueta del modelo número 3. Los contenedores-cisterna que contengan amoníaco, anhídrido, cloro, anhidrido sulfuroso y gas T del 5.º y bromuro de metilo del 8.º a), llevarán en los dos lados una etiqueta del modelo número 4. Los contenedores-cisterna que contengan óxido de carbono del 1.º a), gas de agua del 1.º b), gas de aceite comprimido del 2.º, gas de aceite licuado del 4.º, ácido sulhídrico del 5.º, dimetil-amina, monometil-amina, óxido de etileno, monometil-amina, cloruro de metilo, trimetil-amina y mercaptal metilico del 8.º a), ostentarán en ambos lados etiquetas de los modelos números 2A y 4. Los contenedores-cisterna que contengan peróxido de nitrógeno del 5.º y oxicloruro de carbono del 8.º a) llevarán a ambos lados unas etiquetas de los modelos números 3 y 4. Los contenedorescisterna que contengan ácido bromhídrico anhidro y ácido fluorhídrico anhidro del 5.º y ácido clorhídrico anhidro del 10.º, ostentarán en ambos lados unas etiquetas de los modelos números 4 y 5.»

Marginal 212 207 (3)

Completar el párrafo (3) con la frase siguiente:

«Cualquiera que sea el metal empleado, el espesor mínimo de la pared del depósito no será, en ningún caso, inferior a los 3 mm.»

Marginal 250 000

Sustitúyase la lista de las materias por la siguiente:

ANEJO I

Lista de materias peligrosas cuyo transporte exige un sistema de identificación de peligro

Apéndice B.5 del ADR - Apéndice VIII - Marginal 1.801 del RID

Nombre de la materia (a)	Clave y cifra de la numeración (b)	Número de identifica- ción del peligro (parte superior) (c)	Número de identifica- ción de la materia (parte inferior) (d)	Nombre de la materia (a)	Clave y cifra de la numeración (b)	Número de identifica- ción del peligro (parte superior) (c)	Número de identifica- ción de la materia (parte inferior) (d)
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<del></del>	<del></del>	<del></del>		<del></del>	] ———	·
A .		j	,	D. C. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.			
A		1		Bióxido de hidrógeno (agua oxigena-			
cetal (distoxi-1,1-etano)	IIIa, 1.º a)	]	1,000	da), en soluciones acuosas, conte- niendo más del 60 por 100 y menos			
cetaldehido: ver aldehido acético	111a, 1. a)	33	1,088	del 40 por 100 de bióxido de hidró-			•
cetato de amilo	. IIIa. 3.°	30	1.104	geno	V, 41.° b)	85	2.014
cetato de butilo, normal	Illa, 3.°	30	1.123	Bióxido de hidrógeno estabilizado y en	.,		
cetato de butilo secundario	IIIa, 1.º a)	33	1.124	solución acuosa, conteniendo más		1	
cetato de etilo	IIIa, 1. a)	33	1.173	del 60 por 100 estabilizado	IIIc, 1.°	559	2.015
cetato de etoxietilo	IIIa, 3.°	30	1,172	Bromo	V, 14.°	886	1.744
cetato de isobutilo	Illa, 1.° a)	33 .	1.213	Bromuro de hidrógeno (ver Acido bro-		1	1
cetato de isopropilo	IIIa, 1.º a)	33	1.220	mhídrico anhidro).		1	1
cetato de metilo	IIIa, 1.º a)	33	1,231	Bromuro de metilo	Id, 8.° a)	263	1.062
cetato de propilo	IIIa, 1.º a)	33	1.276	Butadieno	Id, 6.°	239	1.010
etato de vinilo	IIIa, 1.º a)	33	1.301	Butano	Id, 6.°	23	1.011
cetona	Illa, 5.°	33	1.090	Butanol normal	IIIa, 3.°	30	1.120
cetronitrilo (cianuro de metilo)	IVa, 2.° b)	633	1.648	Butanol secundario	IIIa, 3.°	30	1.121
cido acético glacial (soluciones acuo-				Butanol terciario	IIIa, 5.°	33	1.122
sas conteniendo más de 80 por 100				Butanona 2 (ver Metil-etil-cetona).		1	1
de ácido puro)	V, 21.° c)	83	1.842	Butilamina	IIIa, 5.°	338	1.125
ido bromhidrico anhidro (bromuro		•		Butileno	ld, 6.°	23	1.012
de hidrógeno)	Id, 5.°	286	1.048	_			
cido bromhídrico, soluciones de	V, 5.°	88	1.788	C			
cido carbónico	Id, 9.°	20	1.013	Carbonato dimetilico	TTT- + 0 - )	33	1.161
cido cianhídrico, soluciones acuosas, conteniendo 20 por 100 ó más de áci-		l .		· ·	IIIa, 1.º a) IVa, 11.º a)	66	1.541
	777 1- >			Cianhidrina de acetona		66	1.935
do puro pido clorhídrico anhidro	IVa, 1.° b)	66	1.613	Cianuros inorgánicos, soluciones de Cianuro de metilo (ver Acetronitrilo).	IVa, 31.° b)	00	1.835
cido clorhídrico, licuado	Id, 10.°	286	1.050	Ciclo exano	IIIa, 1.° a)	33	1,145
cido clorhídrico, soluciones de	V, 5.°	'	1 700	Ciclo exanona	IIIa, 1. a,	30	1.915
rido clorosulfónico	V, 5. V, 11.° a)	88	1.789	Ciclo exeno	IIIa, 1.º a)	33	(*)
cido fluobórico, soluciones acuosas.	v, 11. a)	88	1.754	Ciclo pentano	IIIa, 1.º a)	33	1.145
conteniendo 78 por 100 ó más de áci-				Ciclo propano	Id, 6.°	23	1.027
do puro	V, 7.°	88	1.775	Clorato de calcio, solución de	IIIc, 4.º a)	50	1.452
cido fluorhídrico anhidro (fluoruro	ν, ι.	00	1.773	Clorato de potasio, solución de	IIIc, 4.° a)	50	1.485
de hidrógeno)	Id, 5.°	286	1.052	Clorato de sodio, solución de	IIIc, 4.° a)	50	1.495
cido fluorhídrico, soluciones acuosas,	λω, υ.	1 200	1.002	Clorhidrina de glicol (clorhidrina eti-			
conteniendo más del 60 por 100 6, a	•	1		lénica)	IVa, 12.° b)	56	1.135
lo sumo, 85 por 100 de ácido puro	V, 6.° a)	1	Ļ	Clorito de sodio, solución de	IIIc, 4.° c)	50	1.908
cido fluorhídrico, soluciones acuosas,	.,	886	1.790	Cloro	Id, 5.°	266	t
conteniendo 60 por 100, a lo sumo,		]		Cloropreno (clorobutadieno)	IIIa, 1.º a)	336	1.091
d) ácido puro	V, 6.° b)			Clorotrifluometano (R 13) (trifluocloro-			1
cido fórmico, con 70 por 100 ó más		Í		metano)	Id, 10.°	20	1.022
de ácido puro	V, 21.° b)	80	1.779	Cloruro de acetilo	V, 22.°	83	1.717
ido nítrico con más del 70 por 100	•	]		Cloruro de alilo	IVa, 4.° a)	633	1.100
de ácido puro	V, 2.° a)	856	2.032	Cloruro de benzoilo	V, 22.°	83	1.736
cido nítrico con más del 55 por 100,		· ·		Cloruro de butilo normal	IIIa, 1.° a)	33	1.127
o 70 por 100, a lo sumo, de ácido				Cloruro de azufre (estabilizado)	V, 11.° a)	886	1.828
ouro	V, 2.° b)	886	2.031	Cloruro de etilo	Id, 3.° a)	23	1.037
cido perclórico, soluciones acuosas,	·	1		Cloruro de metilo	Id, 8.° a)	236	1.063
conteniendo 50 por 100, a lo sumo,				Cloruro de fosforilo	V, 11.° a)	88 .	1.810
de acido puro	V, 4.°	85	1.802	Cloruro de sulfurilo	V, .11.° a)	83	1.834

<b>.</b>		•		n <b>T</b>		7		
Acido perclórico, soluciones acuosas,		l	1	Cloruro de tionilo	V, 11.° a)	88	1.836	
conteniendo más del 50 por 100 ó, a		ł	1	Cloruro de vinilo	Id, 8.° a)	239	1.038	
lo sumo, 72,5 por 100, de ácido puro.	IIIc, 3.°	588	1.873	Cresoles	IVa, 22.° a)	60	2.076	
Acidos sulfonítricos, conteniendo más	,	555	1.010	Cumeno (isopropilbenceno)	IIIa, 3.°	30	1.918	JΒ
del 30 por 100 de ácido nítrico puro.	V, 3.° a)	050	1 700	- Camono (Isoprophisoncono)	1114, 0.		1.810	1.
Acidos sulfonítricos, no conteniendo	V, 3.° a)	856	1.796	<b>D</b>	i			0
	W 20 b)	000	1.500					1
más del 30 por 100 de ácido puro	V, 3.° b)	886	1.796	Decahidronaftalenos	IIIa, 3.°	30	1.147	del
Acido sulfuroso anhidro	Id, 5.°	26	1.079	Diacetona alcohol (técnica)	IIIa, 5.°	33	1.148	<u>  12</u>
Acido sulfúrico, conteniendo más del	T7 10-)	)	i	1-2 dicloroetano	IIIa, 1.º a)	336	1.184	团
85 por 100 de ácido puro	V, 1.° a)	ľ	i	Diclorodifluometano (R 12)	Id. 8.° b)	20	1.028	15.
Acido sulfúrico, conteniendo más del		00	1.000	Dicloromonofluometano (R 21)	Id, 8.° b)	20	1.029	
75 por 100, pero no más del 85 por	V, 1.° b)	88	1.830	Dicloropropeno	IIIa, 3.°	36	2.047	Num.
100, de ácido puro	V, 1.° b)	•		Diclorotetrafluoretano (R 114)	Id, 8.° b)	20	1,958	달
Acido sulfúrico, no conteniendo más	37 10 -)			Dietilamina	IIIa, 5.°	338	1.154	3
del 75 por 100 de ácido puro	V, 1.° c)	}		Dietilbenceno	IIIa, 4.°	30	2.049	
Acido sulfúrico fumante	V, 1.° a)	886	1.831	Dietoxi-1, 1-etano (ver Acetal).	·			266
Acido sulfúrico residual completamen-		ļ	)	Dimetoximetano (ver Metilal).				<b>O</b>
te desnitrificado	V, 1.° d)	88	1.832	Dioxano	IIIa, 5.°	336	1.165	•
Acrilato de etilo	IIIa, 1.º a)	339	1.917		·			
Acrilato de metilo	IIIa, 1.º a)	339	1.919	E			l	<b>.</b> .
Acroleina	IIIa, 1.º a)	336	1.092					
Agua oxigenada (ver Bióxido de hidró-		1	1	Epiclorhidrina	IVa, 12.° a)	663	2.023	1
geno).			]	Espíritu de madera	IIIa, 5.°	336	1.230	
Aire líquido	Id, 11.°	22	1 4000	Estireno (vinilbenceno)	IIIa, 3.°	30	2.055	- 1
Alcohol alílico	IVa, 13.° a)	63	1.003	Etanol	IIIa, 5.°	33	1.170	1
i i	1 4 24, 15. 26.	03	1.098	Eter acético	IIIa, 1.º a)	33	1.173	Ī
Alcohol amílico (distintos del tercia-	777 0.0			Eter amilacético	IIIa, 3.°	30	1.104	
rio)	IIIa, 3.°	30	1.105	Eter butilacético normal	IIIa, 3.°	30	1.123	
Alcohol amílico terciario	IIIa, 1.º a)	33	1.105	Eter butilacético secundario	IIIa, 1.° a)	33	1.124	ြာ
Alcohol etilico (alcohol ordinario)	IIIa, 5.°	33	1.170	Eter diisopropilico	IIIa, 1.º a)	33	1.159	ļÞ
Alcohol isopropílico (isopropanol)	IIIa, 5.°	33	1.219	Eter dimetilico	Id, 8.° a)	23	1.033	19
Alcohol metilamílico (metilisobutil	777 - 0			Eter etilico	IIIa, 1.° a)	33	1.155	noviembre
carbinol)	IIIa, 3.°	30	2.053	Eter metil-vinílico	Id, 8.° a)	239	1.087	18
Alcohol metílico	IIIa, 5.°	336	1.230	Eter sulfúrico	IIIa, 1.° a)	33	1.155	12
Alcohol ordinario (ver Alcohol etflico).			}	Etil benceno	IIIa, 1,°a)	33	1.175	₹
Alcohol propílico (propanol)	IIIa, 5.°	33	1.274	Etil fluido	IVa, 14.°	663	1.649	
Aldehído acético (acetaldehído)	IIIa, 5.°	33	1.089	Etileno	Id, 9.°	23	1.962	1975
Aldehído butírico	IIIa, 1.º a)	33	1.129	Etileno líquido (refrigerado)	_Id, 12.°	223	1.038	12
Aldehído propiónico	IIIa, 1.° a)	33	1.275	Etileno-diamina	V, 35.°	83	1.604	51
Amonfaco anhidro	Id, 5.°	268	1.005		·			
Amoniaco disuelto en agua, con más		j		F				
del 35 por 100 y menos del 40 por			1	For all	1775 10.0 a)	0.0	·	İ
100 de amoníaco	Id, 14.° a)	268	2.073	Fenol	IVa, 13.° c)	68	1.671	1
Amoníaco disuelto en agua, con más		ì	,	Fosgeno	Id, 8.° a.)	366	1.076	
del 40 por 100 y menos del 50 por				Fósforo blanco o amarillo	II, 1.°	436	1.381	- 1
100 de amoníaco	Id, 14.° b)	)	1	Fluoruro de hidrógeno (ver Acido			{	
Anhidrido acético	V, 21.° c)	83	1.715	fluorhidrico anhidro),	TTIO 10-1	65		
Anhídrido carbónico	Id. 9.°	20	1.013	Formiato de etilo	IIIa, 1.º a)	33	1.190	
Anhídrido carbónico líquido (refrige-	,		1010	Formiato de metilo	IIIa, 1.º a)	33	1.243	1
rado)	Id, 13.°		0.107	Fulgural	IIIa, 4.°	36	1.199	
Anhidrido sulfuroso	Id, 13.°	22	2.187				i	- 1
Anhidrido sulfúrico		26	1.079	G				- 1
Anilina	V, 9.° IVa, 11.° b)	885	1.829	Gas hilarante	Id, 9.°	25	1.070	ı
Argón líquido (refrigerado)	Iva, 11.° 6) Id, 11.°	60	1.547	Gas natural líquido (refrigerado)	Id, 12.°	23 223	2.043	1
Azufre (fundido)		22	1.951	and material inquies detrigerado,	14, 12.	ديء	2.040	1
Treatie (Innaido)	IIIb, 2.° b)	44	1.350	н				
ļ			1	<b>n</b>	ľ			l
В		ł .		Hexametileno-diamina	V, 35.°	80	1.783	ı
		•		Hidrazina en soluciones acuosas, no	.,	30	55	
Benceno	IIIa, 1.º a)	33	1.114	conteniendo más del 72 por 100 de			l	-
Bióxido de hidrógeno (agua oxigena-	,	1		hidrazina:	'			
- da), en solución acuosa y contenien-		1		- Conteniendo más del 64 por 100.	17 24 0		0.000	100
do más del 40 por 100 y menos del		l		— Conteniendo mas del es por 100.	V, 34.°	86	2.029	23199
80 por 100 de bióxido de hidrógeno.	V, 41.°a)	85	2.014	(*) Número por atribuir.				9
	•	•		the first than the second that				. 9

Nombre de la materia (a)	Clave y cifra de la numeración (b)	Número de identifica- ción del peligro (parte superior) (c)	Número de identifica- ción de la materia (parte inferior) (d)	Nombre de la materia (a)	Clave y cifra de la numeración (b)	Número de identifica- ción del peligro (parte superior) (c)	Número de identifica- ción de la materia (parte inferior) (d)
– No conteniendo más del 64 por				N			·
100	V, 34.°	86	2.030	1		,	•
drocarburos líquidos puros o mez-				Naftalina fundida	IIIb, 11.° c)	44	1.334
lados no especificados en este apén-				Nitrilo acrílico	IVa, 2.° a)	<b>63</b> 3	1.0 <del>9</del> 3
lice:		İ		Nitrobenceno	IIIa, 4.°	36	1.662
- Con punto de inflación inferior a			l	Nitrógeno líquido (refrigerado)	Id, 11.°	22	1.977
21°C	IIIa, 1.º a)	333	1.203	0		ŀ	
- Con punto de inflación entre	IIIa, 3.°		1 000	_			•
- Con punto de inflación superior a	1110, 3.	30	1.223	Oleum	V, 1.° a)	886	1.831
55°C y menor de 100°C	IIIa, 4.°	30	1.202	Oxicloruro de carbono	Id, 8.º a.)	266	1.076
roperóxido de cumeno (hidroper-		j		Oxicloruro de fósforo	V, 11 a) Id. 8.° a)	88 236	1.810 1.040
xido de cumilo), no pasando el con-				Oxido de metilo :	Id, 8.° a)	23	1.033
enido de peróxido del 95 por 100	VII, 10.°	539	2.116	Oxido de metilo y de vinilo	Id, 8.° a.)	239	1.087
roperóxido de p-mentano, no pa- ando el contenido del 95 por 100	****			Oxido de propileno	IIIa, 1.º a)	. 336	1,.280
roperóxido de pinano, no pasando	VII, 15.°	539	2.125	Oxígeno líquido (refrigerado)	Id, 11.°	225	1.073
contenido de peróxido del 95 por				P			١ ١
0	VII, 15.°	539	2.162	i - i			*
róxido de potasio, solución de (ver			ł	Paraldhido	IIIa, 1.º a)	33	1.264
ejía de potasa). róxido de sodio, solución de (ver		i		Pentacloruro de antimonio	V, 11.° a)	80	1.730
ejía de sosa).		ł		Peróxido de nitrógeno (tetróxido de ni-	7.7 - 0		
oclorito, solución de, conteniendo		Į.	1	trógeno)	Id, 5.° IIIa, 5.°	265 36	1.067 1.282
lás de 50 gr. de cloro activo por		[		Plomo alquilos (plomo-alcohílos) (plo-	IIIa, J.	, ,0	1.202
tro	· V, 37.° a)	85	1.791	mo-tetraetilo, plomo-tetrametilo) y			
oclorito, solución de, conteniendo, lo sumo, 50 gr. de cloro activo por		}	1.791	sus mezclas en compuestos orgáni-		}	
tro	V, 37.° b)			cos halogenados	IVa, 14.°	663	1.649
	V, 31. D)	}		Potasio	Ie, 1.º a) Id, 6.º	x 423 23	(*)
I		ł	1	Propanol (ver Alcohol propílico).	1u, 6.	20	1.978
		ļ		Propionato de metilo	IIIa, 1.° a)	33	1.248
outano	Id, 6.°	23	1.969	Propileno	Id, 6.°	23	1.077
butilenopreno	Id, 6.°	23	1.055	Propileno-diamina	V, 35.°	83	; (*)
propanol (ver Alcohol isopropílico).	IIIa, 1.° a)	339	1.218	Protóxido de nitrógeno	Id, 9.°	25	1.070
propilaminapropilaminapropilbenceno (ver Cumeno).	IIIa, 5.°	338	1.221	s			
_				Silicato de etilo (silicato tetraetílico).	IIIa, 3.°	30	1.292
r			1	Sodio	Ie, 1.° a)	x 423	1.428
ía de potasa (hidróxido potásico en		1	1	Sulfato dimetílico	IVa, 13.° b)	663	1.595
olución)	V, 32.°	88	1.814	Sulfuro de carbono	IIIa, 1.° a)	336	1.131
ía de sosa (hidróxido sódico en so-	Ŧ, UE.	1 "	1.514	T		1	[
ción)	V, 32.°	88	1.824	·			i
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1		Terebentina	IIIa, 3.°	30.	1.299
M				Tetracloruro de silicio	V, 11.° a)	88	1.818
rcaptán etílico	IIIa, 1.º a)	336	1.228	Tetracloruro de titanio	V, 11.°a) IIIa, 5.°	88	1.838
acrilato de metilo	IIIa, 1.º a)	339	1.247	Tetróxido de nitrógeno (ver Peróxido	111a, J.	33	2.056
ano (líquido) refrigerado	Id, 12.°	223	1.972	de hidrógeno).			1
anol	IIIa, 5.°	336	1.230	Tolueno	IIIa, 1.° a)	33	1.294
tilal (Dimetoximetano)	IIIa, 1.º a)	33	1.234	Tricloruro de fósforo	V, 11.° a)	88	1.809
tilamina (ver Monometilamina an-			1	Trietilamina	IIIa, 5.°	336	1.296
nidra).		1		Trietileno-tetramina	V, 35.°	80	(*)

1.083	1.297 (*)				1.307	,	
536	336 83				30		
Id, 8.°a)	IIIa, 5.° V, 35.°		,	•	IIIa, 3.° IVa, 22.° b)		
Trifluoclorometano (ver Clorotrifluo- metano). Trimetilamina anhidra	Trimetilamina, solución de	Δ	Vinilbenceno (ver Estireno).	×	Xilenos	(*) Número a filar.	
1.193	1.245 1.251	1.965	1.796	1.796	1,134 1.018	1.061 1.235	
33	33	23	858	988	8 8	263 336	
IIIa, 1.º a)	IIIa, 1.º a) IIIa, 1.º a)	ld, 7.°	V, 3.º a)	V, 3.° b)	IIIa, 3.° Id, 8.º b)	Id, 8.º a) IIIa, 5.º	
Metil-etil-cetona (butanona 2)	Metil-isobutil cetona Metil-vinil cetona	cuados). Mezclas A, A0, A1, B y C.	Mezclas sullointificas, contenendo mas del 30 por 100 de ácido nítrico puro. Mezclas sulfonitricas no confeniendo	más del 30 por 100 de ácido nítrico puro	Monoclorobenceno (R 22)	Monometiamina, annura (metiamina)  na)  Monometilamina, soluciones de	

Las presentes modificaciones a los Anejos A y B entran en vigor el día 1 de octubre de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de septiembre de 1975.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

22799

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se autoriza la utilización de xerocopiadora o de cualquier medio mecánico de reproducción en la expedición de certificaciones literales de los asientos de los Libros del Registro Ce la Propiedad.

Vista la consulta formulada por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, al amparo del artículo 562 del Reglamento Hipotecario, sobre posibilidad de utilizar xerocopiadoras o cualquier otro medio mecánico de reproducción en la expedición de certificaciones literales de los asientos de los Libros del Registro de la Propiedad;

Teniendo en cuenta:

- a) Que ningún artículo de la Ley ni del Reglamento Hipotecario impide que las certificaciones literales de los asientos de los libros del Registro de la Propiedad puedan ser expedido por xerocopias o por cualquier otro medio mecánico de reproducción, y existen, sin embargo, los precedentes de utilización de tales medios: Para las copias notariales (artículo 247 del Reglamento Notarial); para las certificaciones del Registro Mercantil (Res. de 22 de noviembre de 1973) y para el traslado de asientos en el Registro de la Propiedad (Orden ministerial de 8 de abril de 1975, complementaria del artículo 484 del Reglamento Hipotecario);
- b) Que, en efecto, el artículo 359 del Reglamento Hipotecario, al referirse a la utilización de la máquina de escribir en la expedición de las certificaciones, utiliza el medio mecánico de reproducción ordinario en aquella época, pero no excluye la posibilidad de acudir a otros medios mecánicos; y, si bien, el artículo 350 del mismo Reglamento indica que «las certificaciones se extenderán en el papel del sello correspondiente, facilitado por los interesados», añade «según las prescripciones que rijan sobre la materia», de modo que esa referencia a los pliegos de papel timbrado se limitaba a acoger lo establecido entonces en la legislación fiscal (artículo 66 de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932); pero lo cierto es que, a partir de la Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, se sustituyó ese sistema por la utilización de timbres móviles para las certificaciones del Registro y el mismo procedimiento sigue vigente hoy para el actual Impuesto de Actos Jurídicos Documentados;

Esta Dirección General ha acordado:

- 1.º Autorizar la utilización de xerocopiadoras o cualquier otro medio mecánico de reproducción en la expedición de certificaciones literales de los asientos en los Libros del Registro Le la Propiedad; y
- 2.º Establecer que, cuando se utilicen esos medios mecánicos de reproducción, el Registrador de la Propiedad debera hacer constar expresamente en la nota de xpedición de la certificación literal, por analogía con lo dispuesto en el artículo 350, 2.º, del Regiamento Hipotecario, el número de hojas que comprende la certificación, siendo asimismo conveniente que se exprese, en su caso, si el reverso de las hojas ha quedado en blanco, que se rubriquen todas ellas por el Registrador y que se crucen en estas, con una línea de tinta, los espacios no cubiertos por escritura en el Libro del Registro reproducido.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1975.—El Director general, José Poveda Murcia

Sr. Decano del ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.